



**“SERVICIO DE ACCESO A LA
JUSTICIA PARA PERSONAS
ADULTAS MAYORES
DESARROLLADA EN EL
PODER JUDICIAL”**

Mg. MARIEM DE LA ROSA B.

- *Los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado social de derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.*
- *Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado.*



- *Dentro de los grupos poblacionales se ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, a las personas de avanzada edad*
- *Partiendo de la aplicación del principio de solidaridad y de la protección a la dignidad humana, el ordenamiento jurídico le reconoce una protección especial a los ancianos , a la hora de proteger sus derechos individuales, lo cual se ve reflejado en disposiciones de rango constitucional, de derecho internacional y en el orden legal.*



**PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE
DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES -PROTOCOLO DE SAN SALVADOR**

ARTÍCULO 17 :

- *Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.*
- *los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica (...)*



DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.

- Artículo 2) “ el fin de toda asociación política es la defensa de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre...”



ACCESO A LA JUSTICIA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

- Acceso a la justicia.
- Garantía de mecanismos legales para su control y respeto.
- Tutela judicial efectiva



LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN CONDICIÓN DE POBREZA,

- *Tratándose de los derechos de las personas de la tercera edad, los deberes que se imponen al Estado resultan imperiosos para procurar verdaderas condiciones materiales de existencia digna.*
- *De esa manera, las personas que se encuentran en la mencionada categoría son acreedoras de una especial protección, proveniente no sólo del Estado sino de los miembros de la sociedad.”*



TC ESTABLECE LA OBLIGACIÓN JUDICIAL DE ACTUAR CON LA MAYOR CELERIDAD EN CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

- Expediente N.º [02214-2014-PA/TC](#) .
- En este caso, el TC verificó que el demandante es una persona de 99 años de edad y que, desde la presentación de su demanda de amparo hasta la actualidad, han transcurrido doce (12) años en total, y que de ellos diez (10) años, estaba en la etapa de ejecución de una sentencia.
- Por ello, el TC establece que en los casos de las personas adultas mayores, la Constitución exige, conforme a sus artículos 1º y 4º, que el Estado asuma como uno de sus fines supremos la defensa, respeto y trato especial de los derechos fundamentales de dichas personas, lo que en el ámbito judicial implica que los jueces, bajo responsabilidad, resguarden los derechos de las personas adultas mayores mediante una “efectiva” tutela jurisdiccional en los procesos judiciales en materia previsional.
- El TC ordenó al respectivo juez de ejecución que resuelva y se asegure de que el demandante cobre efectivamente el monto que le corresponda por todos sus adeudos en materia previsional, incluidos los respectivos intereses, en un plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.



GRACIAS iiiiii

